RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDRI PAOLA MENDOZA NIETO
DEMANDADO	LUIS DAVID DIAZ CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00239**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término de ley para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Como quiera que no se presentó la demanda en físico, no se ordena la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a4b1d54f738c5a5a736eea05235745f738e94fb185fe9f8fcbb1414400e246**

Documento generado en 24/08/2022 07:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE	GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00089**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene a Despacho el proceso de jurisdicción voluntaria de corrección o anulación de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía promovido por las partes en referencia**,** a fin de resolver el asunto de fondo.

ANTECEDENTES

"Primero: Expresa el Señor GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, que actualmente cuenta con dos Registros Civiles de nacimiento, por razón de que su madre la señora MINERVA DEL CARMEN HERNANDEZ PARDO, decidió hacer una corrección a su registro civil de nacimiento en el año 2002, cambiándose el nombre de MELBA por MINERVA.

Segundo: De igual forma expresa que al momento de cambiarse el nombre su señora madre MINERVA DEL CARMEN HERNANDEZ PARDO, le fue modificado su Registro Civil de Nacimiento, por tal motivo posee dos registros de nacimiento, el primero con NUIP 11803746 e Indicativo Serial 740.209 de fecha 08 de mayo 1987 expedido por la Notaria Única de Tierralta y el segundo con NUIP 1194388459 e indicativo serial 33511772 de fecha 08 de febrero 2002 expedido por la Notaria Única de Tierralta, con anotación: ESTE SERIAL REEMPLARÁ AL SERIAL 11803746 POR CORRECCIÓN DEL NOMBRE DE LA MADRE DEL INSCRITO POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA, ESTA ANOTACIÓN NO SE DIO CUMPLIMIENTO.

Tercero: Relata que tiene vigente dos Registros Civil de nacimiento imposibilitando tramitar el duplicado de la cedula de Ciudadanía que fue extraviada."

PRETENSIONES

"Primero: Que mediante sentencia se decrete la cancelación y/o nulidad del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 11803746 e indicativo serial 740.209 con fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987, realizada en la Notaria Única de Tierralta - Córdoba.

Segundo: Que, como consecuencia de la impetrada cancelación y/o nulidad del anterior registro, se oficie a la Notaria Única de Tierralta - Córdoba, para que realice la correspondiente cancelación del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 11803746 e indicativo serial 740.209 con fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987 y se informe a la Notaria Única de Tierralta dicha actuación.

Tercero: Que de Decrete de esta manera que se dé solamente validez al Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1194388459 e Indicativo Serial 33511772, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2002 en la Notaria Única de Tierralta - Córdoba.

Cuarto: Oficiar con el aludido fin, al señor director de la Notaria Única de Tierralta – Córdoba."

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley, este Despacho mediante auto de fecha veintisiete Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), procedió a admitir la presente demanda, ordenando imprimir el trámite indicado en el artículo 577 y concordantes del Código General del Proceso, sujeto al proceso de jurisdicción voluntaria por ser un asunto regulado por el numeral 11 del artículo reseñado.

Así mismo, en dicha providencia se ordenó vincular dentro del presente asunto a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA** a fin de que se pronunciase respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La vinculada se pronunció al respecto de la presente demanda a través de memorial 26 de abril de 2022.

Agotadas, como están las etapas propias del procedimiento, no habiendo pruebas que practicar y no observándose causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento o que diere mérito a un pronunciamiento inhibitorio, es del caso dictar sentencia que resuelva de fondo el presente asunto.

PRUEBAS

1. Copia del Registro Civil de nacimiento con indicativo serial 11803746 con fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987.
2. Copia del Registro Civil de nacimiento con indicativo Serial 33511772 de fecha 08 de febrero de 2002.
3. Copia de la contraseña del demandante.
4. Copia de la Escritura Publica No. 101 del 08 de febrero de 2022 – Cambio de nombre de la señora Minerva Carmen Hernández Pardo.
5. Historia Clínica de la señora Minerva Hernández Pardo.
6. Fotocopia de cedula de la señora Minerva Hernández Pardo.
7. Interrogatorio de parte efectuado por el despacho al demandante GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, en audiencia de data 19 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos no admiten reparo alguno, la legitimación en la causa se encuentra acreditada y este despacho es competente por la naturaleza del asunto.

El objeto del presente proceso estriba en determinar**: ¿**si se dan o no las condiciones para que judicialmente se declare la anulación del primer registro civil de nacimiento con indicativo serial **11803746** y fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987, con que cuenta el señor **GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970**?**

Sea necesario señalar, que el estado civil de una persona, tal como lo indicada el artículo 1° del Decreto 1260 de 1970 **"...** es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la Ley.**"**

Ahora bien, para corregir errores en el registro civil de nacimiento, el ordenamiento jurídico colombiano, a partir del artículo 89 y 91 del Decreto 1260, modificados por los artículos 2 y 4o del Decreto 999 de 1988, respectivamente, dispone que las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de una decisión judicial en firme, o por disposiciones de los interesados en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en el Decreto 1260 de 1970. Entre estas disposiciones se incluyen inclusive, las de cancelación de registro civil, cuando haya varios en relación con una misma persona, como la nulidad formal cuando el funcionario del Estado Civil no tiene competencia para lo mismo, art. 104 del Decreto 1260 de 1970, y la cual se ejerce por vía judicial por el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

De ahí que, por ser el estado civil de una persona el que determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, el cual es indivisible, indisponible e imprescriptible y sus asignaciones corresponden a la ley; no da cabida a que exista dualidad en el mismo, ya que el estado civil es uno y en caso de presentarse este defecto, debe declararse la nulidad.

En ese orden de ideas, tenemos que el registro civil de nacimiento, es un acto administrativo, y como tal su legalidad se presume; y quien pretenda su nulidad tendrá que demandarlo ante la autoridad competente.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa se presenta una duplicidad de registros civiles de nacimiento respecto a una misma persona, en este caso del señor **GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ.**

Al revisar la prueba documental advierte el despacho que, en efecto existen dos registros de nacimiento expedidos al señor **GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ.**

1. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 11803746 con fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987, realizada en la Notaria Única de Tierralta – Córdoba.

2. Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial 33511772, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2002 en la Notaria Única de Tierralta - Córdoba.

En relación al primero de ellos, el de indicativo serial 11803746 con fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987, realizada en la Notaria Única de Tierralta – Córdoba, se advierte que inicialmente se había expedido con el nombre de su señora madre errado, es decir se hizo la anotación en el mismo de “MELBA” HERNANDEZ PARDO.

Y en cuanto al del segundo de ellos, con indicativo Serial 33511772, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2002 en la Notaria Única de Tierralta - Córdoba, se logra acreditar que al efectuarse el cambio de nombre correcto de su señora madre a través de Escritura Publica No. 101 del 08 de febrero de 2022, por MINERVA HERNANDEZ PARDO, en el primer registro civil del demandante GIOVANI PEREZ HERNANDEZ, se hizo la anotación que se remplazaría el mismo por otro serial, en virtud de la modificación del cambio de nombre de su señora madre.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que los medios probatorios tienen que ser apreciados en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o

validez de ciertos actos (art. 176 CGP), no cabe la menor duda que los documentos aportados, se refieren a la misma persona **GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ**.

Adicional a ello, se tiene que el cambio de nombre de su señora madre MINERVA HERNANDEZ PARDO, se surtió mediante Escritura Publica ante notario, documento que para este despacho se encuentra revestido de la presunción de legalidad, y en razón a ello, se puede afirmar que el Registro Civil correcto del señor PEREZ HERNANDEZ, es el Indicativo Serial 33511772, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2002 en la Notaria Única de Tierralta – Córdoba, premisa que pudo ratificar este despacho en el interrogatorio de parte llevado el día 19 de mayo de la presente anualidad.

Pues bien, como ya se hizo referencia anteriormente, no hay cabida a que según la ley, exista dualidad en la situación civil de las personas, es por ello, que en vista a que el Registro Civil primitivo, no es solo aquel que se haya realizado primero, sino el que se hace en debida forma, y en el presente caso, sería el del indicativo Serial **33511772**, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2002 en la Notaria Única de Tierralta - Córdoba, y este debe ser el que conserve su eficacia jurídica, debiéndose disponer la cancelación del otro registro civil, el de indicativo serial **11803746** con fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987, realizada en la Notaria Única de Tierralta – Córdoba

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA**, la **ANULACIÓN** del registro civil de nacimiento de **GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ** con indicativo serial **11803746,** y fecha de inscripción del 08 de mayo de 1987, realizado en la Notaria Única de Tierralta – Córdoba.

SEGUNDO. DISPONER que queda con plena eficacia jurídica para efectos de la identificación del estado civil del señor **GIOVANNI ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ,** el registro civil con indicativo serial **33511772**, y fecha de inscripción 08 de febrero de 2002 en la Notaria Única de Tierralta – Córdoba.

TERCERO: Oficiar en tal sentido a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA** y a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** para que se tome atenta nota de o aquí decidido, adjuntando copia de la presente providencia. Ofíciese por secretaria.

CUARTO. Archívese el expediente, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70330b9ff356968da30ed7bf48216f40e28243d29e4c2caeba32424638e7a37b**
Documento generado en 24/08/2022 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	JAIME ENRIQUE NEGRETE ROMERO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00072**-00

De oficio, pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante solicitó que se practique diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida cautelar deprecado en auto que antecede.

Al respecto se tiene que, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** mediante oficio 140-2022EE0924 de seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) informó lo siguiente:

> *"Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 00424 con radicación No. 23-807-40-89-01-2022-00072-00 de fecha 16/05/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-5640 de fecha 2005/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-101748.*
>
> *De otra parte, le informo que en dicho folio se encuentra inscrita anotación de ABSTENCION DE INSCRIBIR ANOTACIONES POR DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, solicitado por la Alcaldía de Tierralta, mediante resolución No. 001 de fecha 11 de mayo del 2010," [...]*

Visto lo anterior, como quiera que nos encontramos ante un bien con un porcentaje de probabilidad de ser sujeto a un eventual proceso de restitución, es necesario verificar el estado del trámite administrativo descrito en la misiva antes citada. Lo anterior a fin de salvaguardar derechos constitucionales como el debido proceso.

Así las cosas, se requerirá a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA,** previo a la práctica de diligencia de secuestro, a fin de que remita la resolución 001 de once (11) de mayo de dos mil diez (2010) y todos los documentos y/o trámites administrativos que se adelanten ante dicho ente relativos al inmueble con matrícula inmobiliaria 140-101748.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Previo a la práctica de diligencia de secuestro solicitada se ordena **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA** a fin de que remita la resolución 001 de once (11) de mayo de dos mil diez (2010) y todos los documentos y/o trámites administrativos que se adelanten ante dicho ente relativos al inmueble con matrícula inmobiliaria 140-101748.

SEGUNDO. Modificar la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.....CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 5.366.392, oo)

NOTIFICACIÓN PERSONAL.....CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.400, oo)

NOTIFICACIÓN POR AVISO.....CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.400, oo)

TOTAL COSTAS..... CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($ 5.377.192, oo)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c6dd489c554534a77a1074a539e0bb035ce62a2dabafa4fa5cba4a23e6e02**
Documento generado en 24/08/2022 07:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	LUIS RUIZ CARVAJAL Y ALVARO ARRIETA OVIEDO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00200**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63493a87c6154867ced7833c85e210673dd9f6b8760dfe881976f973e66c4555**

Documento generado en 24/08/2022 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WALBERTO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	MIGUEL TORDECILLA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2020-00190**-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20bdf21a5dd1976a71c7c11fe500ab5e3aa02ec7bd227b81d736d4b6b7268d3**

Documento generado en 24/08/2022 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WALBERTO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	MIGUEL TORDECILLA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2020-00190**-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20bdf21a5dd1976a71c7c11fe500ab5e3aa02ec7bd227b81d736d4b6b7268d3**

Documento generado en 24/08/2022 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE COSTA LTDA
DEMANDADO	KARINA PETRO MARTINEZ, ALEYDA MARTINEZ CASTRO Y IRIS MORENO CASTRO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00606**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Aceptar la solicitud de **retiro de la demanda** presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bade956a893b143f4aec6a0610a823dc4837148e77abcaaf6a98fa4458e169a**
Documento generado en 24/08/2022 07:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE MARIA PINTO GONZALEZ
DEMANDADO	BERNARDO JAVIER CHAVEZ CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00339**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia al mandado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura si, asignara nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso o si por el contrario actuara en causa propia

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia a mandato, presentada por el abogado **IVAN DARIO ESPITIA RODRIGUEZ** con T.P. 279.811.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **JOSE MARIA PINTO GONZALEZ** con el fin de que le comunique a este despacho, quien será la persona que continuara el trámite judicial, que nos concierne.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e7ae54275aa7095ef8d54a3b99f48bb47c8f919ac239260198dc048e273e36**

Documento generado en 24/08/2022 07:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ARTURO VARGAS MARTINEZ Y ANA MARQUEZ REALES
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00184**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d27fcff2771dcd2534b401669f96d67320efaa162f0a7999e0a9fe5370ea18**

Documento generado en 24/08/2022 07:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica